



Al responder cite este número  
MJD-OFI26-0026480-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 29 de mayo de 2026

Doctora  
**LUZ MARIELA PORTOCARRERO MONTAÑO**  
ICBF Regional Antioquia  
Cl. 45 #79 41  
luz.portocarrero@icbf.gov.co  
Medellín, Antioquia



Con copia:  
**CINDY JOHANA ROCHEL PATIÑO**

Contraseña:9oYCM402v  
H

**Asunto:** Traslado Comunicaciones MJD-EXT26-0036456 / "Solicitud de protección" / Peticionaria Cindy Johana Rochel Patiño.

Respetada Doctora,

De manera atenta, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia, en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes la comunicación radicada bajo el No. MJD-EXT26-0036456, mediante la cual se ponen en conocimiento los siguientes hechos:

*"Desde el 27 de marzo del año 2025 le realizaron entrega de custodia al señor Heider Jacome (padre) de la menor Samantha Jacome (hija) debido*

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



*a maltrato por parte de la madre. A la menor Samantha Jacome, el padre le vulneró los derechos, debido a que fue retirada del estudio, y la comisaría de familia del Turno 3 de Bucaramanga, teniendo conocimiento de lo sucedido, no hizo seguimiento al caso de la menor. La menor al tiempo quedó en embarazo bajo el cuidado del padre, con tan solo 14 años para la fecha. Y la comisaria de Bucaramanga donde se trasladó el caso debido a que era donde iba a residir la menor no ha realizado los seguimientos pertinentes ya que la menor nuevamente está bajo el cuidado de la Madre en la ciudad de Medellín, porque el señor padre la dejó con un permiso notificado a pasar una temporada desde el día 16 de Diciembre del 2025 hasta el 2 de febrero del presente año y hasta la fecha ni la manutención les esta brindado y no le está dando los cuidados correspondientes al ser el CUIDADOR así como lo rigió la ley y la comisaria de familia del municipio de Caldas Antioquia.*

*El 21 de marzo se le presentó el parto a Samantha y al señor Heider Jacome, teniendo conocimiento; no se hizo cargo ni le realizó el acompañamiento. La menor Samantha, con permiso del padre, se fue para una vivienda ajena para vivir con la bebé, ya que el señor Heider no se quiere hacer cargo ya de las dos (2) menores. Ya la Comisaría de Familia de Caldas, Antioquia, tiene conocimiento de lo sucedido ya hace más de 15 días hábiles y hasta la fecha no ha realizado ni citación ni mucho menos restablecimiento de derecho hacia la menor con el respectivo cuidador, el señor Heider Jacome, ya que yo como madre no puedo hacerme cargo de Samantha y la nieta. En primer lugar, es necesario mencionar que la ley 2126 de 2021 establece que las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales.”*

En este sentido, y con fundamento en la información allegada, se considera pertinente poner en su conocimiento la situación descrita, a efectos de que, en el ámbito de sus competencias, se adelanten las actuaciones a que haya lugar

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



en materia de orientación, articulación interinstitucional y eventual verificación de derechos.

Así mismo, se pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2126 de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, es la entidad encargada de definir los lineamientos técnicos que deben cumplir las Comisarías de Familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su restablecimiento.

Adicionalmente, los defensores de familia, comisarios de familia, inspectores de policía o jueces de familia, en articulación con los centros zonales del ICBF, tienen entre sus funciones evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para garantizar los derechos del menor y determinar la medida de restablecimiento definitiva que resulte procedente, conforme al criterio reiterado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (Rad. 11001-03-06-000-2016-00039-00).

En ese sentido, todas las autoridades involucradas deben actuar de manera coordinada y armónica, conforme a los principios de colaboración y coordinación previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De manera simultánea, se informa a la peticionaria sobre el traslado realizado, para lo cual se adjunta copia del presente oficio.

Cordialmente,

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY  
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las  
Comisarías de Familia

**Elaboró:**

Rafael Andres Suarez de la ossa  
Contratista IVC CF  
Dirección de Justicia Formal

**Revisó:**

Sandra Amalia Jaramillo Charry  
Coordinadora  
Angie Katerine Vidal Velasco  
Contratista  
Dirección de Justicia Formal

**Aprobó:**

Sandra Amalia Jaramillo Charry  
Coordinadora  
Dirección de Justicia Formal

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170